

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 11 de julio de 1886.

NUMERO 10.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

CALENDARIO.

Julio de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Domingo 11.—San Pio I, papa y mr.; san Sabino; san Abuncio.
Lunes 12.—San Juan Gualberto; santa Marciana, virg. y mrs.; san Nabor; san Felix, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decretos.—Acta.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

CARTERA DE FOMENTO.

Cuadro.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Revista interior.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 39.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día once de junio del corriente año, entre el se-

ñor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y los señores Luján & Mata de este comercio, como apoderados de la Compañía alemana de vapores "Kosmos". Dicho contrato literalmente es como sigue:

"Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, debidamente autorizado por el Benemérito General Presidente de la República, y Luján & Mata, de este comercio, como apoderados de la Compañía de vapores alemana "Kosmos", han convenido en celebrar el siguiente contrato *ad referendum*.

Art. 1º.—La Compañía "Kosmos," se obliga á enviar á los puertos de Centro-América anualmente cinco ó más vapores, con el objeto de traer los artículos de importación, llevando al regreso los productos del país á los mercados principales de Europa.

Art. 2º.—Los vapores de la Compañía deben precisamente tocar en cada viaje, tanto á la venida como á la vuelta, en el puerto de Puntarenas, para desembarcar la carga y correspondencia destinada á Costa Rica, y llevar los productos de esta República á Londres y Hamburgo, salvo el caso de que no haya á lo menos cincuenta toneladas de carga para el vapor respectivo, á cuyo efecto los agentes de la Compañía se informarán con el agente de Puntarenas, por telégrafo, al llegar el vapor á San José de Guatemala, pues en este caso queda al arbitrio de la Compañía que el vapor toque ó no en el puerto de Puntarenas en su viaje de regreso.

Art. 3º.—La Compañía "Kosmos" concede para los Ministros y comisionados del Gobierno de Costa Rica, anualmente, dos pasajes libres, de primera clase, en los vapores entre Puntarenas y Valparaiso y viceversa, y se obliga además á conducir en cualquier viaje de los vapores, durante la vigencia de este contrato, y en primera clase, á dichos Ministros y comisionados, libres del pago de pasaje, de uno á otro de los puertos de Centro-América.

Art. 4º.—La correspondencia de Costa Rica para las otras Repúblicas de Centro-América, así como para Valparaiso y los demás puntos en que los vapores deban tocar y viceversa, será conducida gratuitamente por los vapores de la Compañía, la cual será responsable de su cuidado y conservación á bordo. La correspondencia será entregada y recibida por el intermedio de los Administradores de correos.

Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después que aquellas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados

cibir las, y éstos deberán cobrar el importe si no estuviere pagado con sellos. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus empleados, referentes á los negocios de ella.

La correspondencia debe ser entregada al costado del vapor, y el capitán del buque estará en la obligación de recibirla en cualquier momento, hasta la hora de salida.

Art. 5º.—La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ni elementos de guerra, de los puertos de su itinerario al territorio de la República, sin consentimiento expreso del Gobierno; y en todo caso se obliga la Compañía á no desembarcar armas ni otras municiones de guerra en los puertos de la Nación, sino vinieren expresamente destinadas al Gobierno.

Art. 6º.—Los vapores de la Compañía "Kosmos", deberán permanecer en el puerto de Puntarenas todo el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la misma Compañía.

Art. 7º.—La Compañía, por medio de su agente en Costa Rica, informará, con la debida anticipación, al Ministerio de Marina, de las fechas en que sus vapores deben llegar al puerto de Puntarenas y demás de la carrera, según el itinerario que adopte; y lo pondrá también en conocimiento del público, por medio de aviso en el periódico oficial.—De la misma manera notificará cualquier cambio en las fechas de arribo de los vapores.

Art. 8º.—El Gobierno de Costa Rica no cobrará más que diez pesos por todo derecho de puerto, á cada uno de los vapores de la Compañía por cada vez que toquen en el puerto de Puntarenas, en virtud del servicio á que se obligan.

Art. 9º.—Los vapores de la Compañía "Kosmos" serán recibidos y despachados á las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche y en día feriado, siempre que se pague por los interesados el trabajo extraordinario de los empleados, los cuales observarán en todo caso las prescripciones legales conducentes.

Art. 10º.—Si los vapores de la Compañía "Kosmos", en cualquier tiempo y por equivocación comprobada, condujesen sacos de correspondencia y mercaderías más allá de los puertos de destino indicados en alguna de las rutas antes referidas, la República de Costa Rica concede á la Compañía el derecho de desembarcar dicha correspondencia ó mercaderías, hasta en cantidad de mil kilogramos, en cualquiera de sus puertos habilitados, para reembarcarlas, libres del derecho de bodega que establece la ley.

Art. 11º.—El término de este contrato, en caso de que sea ratificado por el Congreso de la Nación, comenzará á contarse desde el 1º de julio del presente año, y concluirá en igual fecha de 1890, pudiendo ser renovado

á voluntad de ambas partes y con las modificaciones que juzguen convenientes.

Art. 12º.—Las diferencias que pudiesen suscitarse entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía "Kosmos" ó sus representantes, acerca de la inteligencia y cumplimiento de los artículos de este contrato, serán dirimidas en Costa Rica conforme á las leyes de la República, por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que de común acuerdo nombrarán los mismos al aceptar el cargo, y cuya decisión final tendrá fuerza de sentencia ejecutoria.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, el día once de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—(f) SANTIAGO DE LA GUARDIA.—(f) LUJÁN & MATA.—Palacio Presidencial, San José, á once de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Apruébase el precedente contrato.—Rubricado por el Benemérito General Presidente. (f) DE LA GUARDIA.—Es conforme.—(f) SANTIAGO DE LA GUARDIA."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ABEL SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

En Alajuela, á los nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Nº 41.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, relativos al año económico que terminó el 31 de marzo último.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ÁBEL SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

Alajuela, á los nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á diez de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

El Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

CARLOS DURÁN.

SESIÓN 50ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día ocho de julio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel (Fabián), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, García, Dávila, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Montealegre, Fernández y Santos.

Art. 1º—Por ausencia del Secretario Venegas, ocupó el asiento de segundo Secretario el Pro-Secretario Santos.

Art. 2º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º—Sometida al debate respectivo la forma del decreto número 40, se aprobó y en tal concepto se emitió en estos términos: [aquí el decreto.]

Art. 4º—Se discutió la redacción del decreto número 41, y aprobada, se emitió éste como sigue: [aquí el decreto.]

Art. 5º—Se dió segundo debate al proyecto de ley en que se propone la aprobación de los actos del Poder Ejecutivo verificados durante el último año económico y comprendidos en la Memoria del ramo de Hacienda. Se señaló para el tercer debate, la sesión del día de mañana.

Art. 6º—La Comisión de Fomento presentó el dictamen que ha emitido sobre la solicitud de los señores P. W. y E. G. Chamberlain, referente á que se les concedan varias exenciones y derechos con el fin de realizar una empresa de extracción de fibras de plantas textiles del país, que se proponen establecer en grande escala.—Se puso en discusión.

El Diputado Rojas pidió la lectura de la solicitud.

El Secretario la leyó.

El Representante Sáenz observó:—que como la Comisión no ha otorgado á los petentes todas las concesiones que solicitan en su memorial, cree conveniente hacerles saber el dictamen y proyecto de ley que se discute, á fin de que manifiesten si están dispuestos á aceptar la gracia, en las condiciones que el último establece, porque de otro modo cree inútil ocuparse de este asunto.

El Diputado Soto, miembro de la Comisión aludida, manifestó: que las concesiones del proyecto no están combinadas con los postulantes; pero no ve inconveniente en que se adopte el medio propuesto, si la Cámara lo tiene á bien.

El Representante Rojas opinó:—que debe procederse desde luego á la aprobación del dictamen, y hacer saber á los peticionarios el proyecto de ley por medio de la publicación de éste en el Diario Oficial, á fin de no perder tiempo.

El Diputado Carazo dijo: que la denegación de varias de las concesiones solicitadas por los petentes, equivale á desechar la petición.

Refutó en general el dictamen y opinó: que debía suspenderse el debate para averiguar si los petentes aceptan ó no la concesión en los términos del proyecto.

El Representante Fernández dijo: que desea saber los motivos que tuvo la Comisión para denegar á los postulantes la concesión de quinientas manzanas de terreno baldío y el derecho de extraer fibras de los bosques nacionales, así como la razón porque se ha callado sobre este punto. Opinó que la Comisión no ha resuelto la solicitud, y que por consiguiente debe desecharse el dictamen.

El Diputado Soto contestó: que la Comisión, en vista de que la empresa de don Carlos F. Willis era mucho más importante que la de que se trata, y de que en ella no se pedían terrenos ni la explotación de fibras de los baldíos, no creyó conveniente hacer de mejor condición la empresa en referencia, y por este motivo se abstuvo de emitir concepto sobre uno y otro punto; pero que no obstante no se opone á que se les den las quinientas manzanas que solicitan, si la Cámara lo cree justo.

Los Diputados Fernández y Soto, por su orden, adujeron nuevos argumentos en favor de sus respectivas opiniones.

El Diputado Rojas apoyó el dictamen, atendido el precedente establecido en la resolución de la solicitud del señor Willis, y juzgó bastantes las ventajas que la Comisión ha otorgado en favor de la empresa de que se trata.

El Diputado Fernández insistió en que la Comisión no ha resuelto la solicitud relacionada, y por este motivo ha creído necesario objetarla. Expuso los inconvenientes que esta manera de proceder traería, puesto que el dictamen no es congruente con la solicitud y cree inútil la discusión, mientras no se resuelvan los puntos que la misma comprende.

El Diputado Fuentes presentó varios argumentos en favor del dictamen, y propuso como un medio de remover las dificultades que se presentan en la discusión, el de que se modifique el dictamen referido, concediendo á los petentes el derecho de adquirir las quinientas manzanas de terreno baldío, y la autorización necesaria para explotar las fibras de los bosques nacionales.

El Representante Montealegre, miembro de la Comisión de Fomento, aceptó las modificaciones propuestas por el Diputado Fuentes.

El Diputado Soto pidió la suspensión del debate del dictamen de que se trata, para proseguirlo cuando esté presente el Diputado Aragón, Presidente de la Comisión que elaboró el proyecto en referencia.

En consecuencia, se aplazó el debate del dictamen aludido para continuarlo en la sesión siguiente.

Art. 7º—Se dió segundo debate al proyecto de ley de presupuesto de ingresos y egresos calculado por el Poder Ejecutivo, para el ejercicio del presente año económico, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 8º—Se leyó una exposición en que la comisión de Gracia y Jus-

ticia propone se declare que no es de la competencia del Congreso, el conocimiento de las diversas solicitudes que se han presentado á la Cámara en demanda de pensiones por razón de servicios militares, y se acuerde, en consecuencia, que se remitan al Poder Ejecutivo, para que conforme á los artículos 58 y 60 de la Tarifa General de sueldos y pensiones de 19 de agosto de 1872, 75 y 76 de la Ley de Organización Militar de 11 de mayo de 1871, resuelva lo que juzgue conveniente. Se sometió al debate respectivo la proposición anterior.

El Diputado Dávila, miembro de la Comisión de Gracia, pidió la lectura de las leyes citadas en la misma exposición para ilustrar el juicio de la Cámara.

El Diputado Fernández manifestó: que no debe festinarse la resolución que se propone, porque es indispensable el estudio previo y detenido de las leyes que se relacionan con esta materia, á fin de que la Cámara pueda ilustrar su juicio sobre este punto. En tal concepto, hace moción para que se mande someter la proposición indicada al estudio de la Comisión de Legislación. Se sometió al debate respectivo la moción propuesta.

El Representante Sáenz apoyó las ideas expuestas en la moción precedente. Manifestó que hay sobra de razón, si se atiende á que en caso de ser aceptada la proposición, no debían remitirse todas las solicitudes al Poder Ejecutivo, puesto que unas son de pura gracia y otras de justicia, y las primeras corresponden al conocimiento del Congreso.

El Diputado Dávila contestó: que la Comisión se refiere á las peticiones de justicia solamente y no á las de gracia, pues sabe bien que estas últimas por acuerdo anterior del Congreso deben desecharse, atendido que, según el proyecto de presupuesto, no hay sobrante que pueda aplicarse á ese objeto.

El Representante Rojas manifestó: que en las condiciones que la Comisión de Hacienda ha aceptado el proyecto de presupuesto, queda un sobrante que puede aplicarse al objeto indicado, si la Cámara lo cree conveniente.

El Diputado Fernández adujo nuevos argumentos en favor de su moción y manifestó: que la cuestión no puede dilucidarse sin estudio previo y escrupuloso de las leyes vigentes.

El Diputado Carazo apoyó la moción del señor Fernández.

El Diputado Santos, miembro de la Comisión que suscribió la exposición, se adhirió á la moción que se discute.

Se dió por suficientemente discutida la moción precedente, y fué aprobada. En tal concepto se mandó someter la proposición de que se trata al estudio de la Comisión de Legislación.

Art. 9º—Se dió lectura á un memorial presentado por don Manuel V. Dengo, con el objeto de que se le conceda patente de invención por el término de diez años para explotar tres descubrimientos de que él es inventor: curtir pieles con la raíz ó cepa del plátano y su tanino; fabricar fósforos de uso común, con dos cabezas inflamables y fabricar una llave ó manipula telegráfica automática, que no necesita de conmutador para abrir ó cerrar el circuito eléctrico. Concluida la lectura se mandó someter al estudio de la Comisión de Industria.

Art. 10º—Se trajo á la vista y dió lectura á un memorial y documentos

presentados por el señor Calixto Solano, en la Legislatura anterior, con el objeto de que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en mérito de los dilatados servicios que ha prestado al país como músico militar. Concluida la lectura se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 11º—Se leyó el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre aprobación del decreto número 4 de 27 de octubre de 1885, en que la Comisión Permanente subvenciona con dos mil pesos del Tesoro Nacional la fábrica de fósforos que don Pedro Porras piensa establecer en el país.—Puesto en discusión fué aprobado, quedando admitido el proyecto de decreto que en el mismo se propone, y señalándose para su primer debate la sesión próxima.

Siendo las nueve y tres cuartos de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 7 de julio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado en la ciudad de Cartago, el día veintuno de junio próximo pasado, entre el Gobernador y el Agente Fiscal de aquella provincia, debidamente autorizados por la Municipalidad del cantón central, y el señor don Ricardo Cooper y Sandoval, relativo á la construcción de un edificio para Rastro en la enunciada ciudad, cuyo contrato dice literalmente así:

“Carlos Higinio Sancho Oreamuno, Gobernador de esta provincia y Francisco Meza, Agente Fiscal de la misma, en nombre de la Municipalidad de este cantón, por una parte; Ricardo Cooper Sandoval, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, por la otra, los primeros competentemente autorizados en sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón, el día diez y siete del corriente junio, hemos celebrado el contrato siguiente:

1º—Ricardo Cooper se compromete á construir un edificio “Rastro,” decente, fuerte y cómodo para el destace de todo género de reses, en conformidad con el plano que, al efecto, la Municipalidad ha mandado levantar.

2º—En cuanto á detalles de este edificio: la madera que debe emplearse debe ser de quizarra-copalchi para pilares, postes y gigantones; y para el armamento de galerón y corredores debe emplearse cedro de buena calidad. El techo ha de ser de hierro galvanizado, y las aguas serán recogidas por canales y tubos de desagüe. El piso bajo del galerón y el de la parte destinada para destace de cerdos, ha de ser de piedra de granito perfectamente labrada, y el resto de los corredores y patio de la primera parte del edificio, de piedra de río.—Los cimientos de las paredes y pórtico serán de cal y piedra, y las paredes todas de ladrillo.—Los pisos y cielos de las oficinas serán de cedro, debiendo emplearse en el enviguetado de los primeros quizarra-copalchi sobre bases de piedra, y la distancia de las viguetas no pasará de dos pies y medio de centro á centro. El piso de

Cartera de Instrucción Pública.

CIRCULAR N.º 4.

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1886.

A los Inspectores de Escuelas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia; y a los Gobernadores de la Comarca de Puntarenas y provincia de Guanacaste.

En lo sucesivo remitirá esta Secretaría á la Inspección de Escuelas de su cargo el número necesario de ejemplares del periódico, "El Maestro," para que por medio del correo ó de la manera que crean más acertada, lo distribuyan U. U. entre los empleados de su dependencia.

Muy conveniente me parece que á menudo llamen U. U. la atención de los maestros hacia las publicaciones de este periódico, y les exciten á remitir á la Redacción informes quincenales sobre el estado y progreso de sus establecimientos, á fin de dar publicidad á todo aquello que se considere de interés.

Dios guarde á U. U.

FERNÁNDEZ.

N.º 2.

Señor Inspector General de Enseñanza.

Inspección de Escuelas de Alajuela,
8 de julio de 1886.

Conforme lo previene el inciso 6.º del artículo XXXI de la "Ley de Educación Común," tengo el honor de dirigir á Usted el presente informe sobre el estado actual de las escuelas encomendadas á mi inspección.

Actualmente existen en esta Provincia 59 establecimientos de enseñanza primaria costeados por el Gobierno, de los cuales interinamente permanecen clausurados 4 por haberse admitido la renuncia á los preceptores que los regentaban.—De los 40 distritos escolares en que se divide esta provincia (artículo XVII de la "Ley de Educación" y acuerdo de 22 de mayo último, número 19,) 32 cuentan con local propio, que generalmente está dedicado á la escuela de varones, y solamente 8 distritos tienen local de enseñanza para niñas: quedando 27 escuelas—la mayor parte de mujeres—en casas particulares, alquiladas y pagadas por los respectivos vecindarios.

Por lo que hace á la implantación del nuevo sistema de enseñanza me refiero á lo que manifesté á Usted en mi informe correspondiente al mes de mayo: más ó menos, en razón directa de las aptitudes de cada uno de los preceptores, puede decirse que un sistema racional reemplaza ya la enseñanza empírica; en general, los maestros no se muestran indiferentes á las reformas introducidas y algunos de ellos comienzan ya á obtener excelentes resultados de la aplicación del método intuitivo y de la observancia estricta de los programas oficiales.—En algunas escuelas he sido agradablemente sorprendido con los adelantos hechos en las clases de lectura, escritura y aritmética; particularmente en esta última asignatura los progresos alcanzados por medio del sistema objetivo son bastante satisfactorios: hace poco tiempo que los alumnos gastaban más de dos cursos lectivos en el aprendizaje de la numeración y

las bodegas y tanque será de ladrillo cuadrado de muy buena calidad. La puerta del pórtico ó entrada principal ha de ser de cuatro hojas y de hierro dulce, según el modelo, y llevará una cerradura adecuada. Las demás puertas serán de cedro, y reunirán la fortaleza indispensable. Las de las oficinas serán de tablero, y llevarán las cerraduras y trancas necesarias.—El desagüe de toda la extensión del edificio, ha de ser de ladrillo de construcción, con repello de cemento romano y perfectamente alisado en el fondo y en los costados, para evitar los sedimentos. Este desagüe debe prolongarse cubierto y en las mismas condiciones que la parte de cauce en el interior del edificio, hasta el encuentro de una acequia de suficiente cantidad de agua, ó de un río inmediato á la ciudad. También debe construir una bodega cerrada de dimensiones capaces para guardar los cueros tan luego como sean destazados, para evitar la fetidez que despiden, no debiendo por ningún pretexto dejarlos en los corredores. Postes, bateas, varas, motores, cuerdas, cajones y demás útiles necesarios para el destace de toda clase de ganado, serán provistos por el contratista. El agua de la cañería será conducida por tubos de dos pulgadas de diámetro. En cada uno de los pilares del galerón habrá una llave de cañería con su correspondiente manguera, y en el lugar destinado para el destace de cerdos, las necesarias para el completo aseo del piso, bateas, cajones, etc. En el punto más conveniente se colocará una caldera con un tubo para llevar el agua caliente y aplicarla por medio de una manguera á los cerdos que quieran destazarse; y el empresario debe proporcionar esta comodidad á su costa.

3.º—El término para dar principio á los trabajos del edificio será el de 4 meses, contados desde la aprobación de este contrato por el Supremo Gobierno, y el de un año para su conclusión.

4.º—Durante el término que dure la construcción del edificio, la Municipalidad tiene derecho de nombrar un individuo competente para inspeccionar los trabajos, así como el de nombrar un perito tan luego como esté concluido, para averiguar si se han cumplido ó no todos los detalles del plano.

5.º—Diez años después de concluido el edificio, éste, el solar en que está ubicado y demás accesorios, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización. Esta entrega la hará el señor Cooper, en buen estado, con cuyo objeto la Municipalidad nombrará dos peritos para recibirlo.

6.º—Si el señor Cooper falta á alguna de las condiciones anteriormente estipuladas, incurrirá como pena y en satisfacción de daños y perjuicios, en la multa de mil pesos á favor de la Municipalidad, á no ser que ésta, estimando en mayor cantidad los perjuicios recibidos, quiera hacerlos valer en juicio.

En cambio de las anteriores obligaciones, la Municipalidad concede al señor Cooper los siguientes derechos:

1.º—La Municipalidad fijará el radio de un kilómetro tirado de la plaza principal en todas direcciones, para que los abastecedores de carne situados dentro de este radio, hagan el destace de ganado en el Rastro, pudiendo, los que vivan fuera de él, hacerlo en las respectivas localidades, prohibiendo sí á éstos el expendio de carne dentro del radio prefijado. Por consiguiente, se autoriza al contratista señor Cooper para cobrar á los in-

dividuos que destacen en el Rastro un peso de impuesto por cada cabeza de ganado vacuno mayor, cincuenta centavos por id. menor ó terneros, cabrío y lanar, y veinticinco centavos por ganado cerdoso.

2.º—El tiempo de esta concesión será el de diez años, pasando después, como queda ya estipulado, el edificio, terreno y sus enseres, á favor de la Municipalidad.

3.º—El lugar donde se construya el edificio será el que la Municipalidad elija, el precio de él pagado por el señor Cooper, y la Municipalidad se obliga únicamente á pedir la expropiación.

4.º—Los empleados que sean nece-

sarios para la buena administración del Rastro, serán de cuenta del señor Cooper, con excepción de un Juez de Rastro que la Municipalidad pagará por su cuenta. Este empleado velará por que no se defrauden los intereses del fisco, los municipales y los del señor Cooper.

En fe de lo estipulado en el presente contrato, firmamos en Cartago, á veintidós días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

CARLOS H. SANCHO.

FRANCISCO MEZA.—R. F. COOPER.

Comuníquese y publíquese.

De orden del General Presidente de la República.
DURÁN.

Cartera de Fomento.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón en el mes de junio de 1886.

Artículos.	Bultos.	Peso en kilogramos.	VALOR.
De Puntarenas.			
Aves disecadas	1	46	\$ 92-00
Arroz	35	2270	272-40
Café	1581	93984	23496-00
Caucho	9	711	711-00
Cueros de res	679	9859	4239-37
Concha perla	213	15761	3152-20
Dinero acuñado	5	8335-00
Hilo morado	1	16	12-80
Maíz	5	342	25-00
Papas	2	229	22-90
Pielés	26	1771	1062-60
Quesos	3	18	10-80
Tucos cedro	1120	4480-00
Tucos caoba	132	660-00
<i>Suma</i>			\$ 46572-07
De Limón.			
Aves disecadas	1	22	\$ 44-00
Aguacates	4	204	20-40
Bananas (racimos)	60947	48757-60
Café	5294	307354	76838-50
Caucho	21	1722	1722-00
Carey	1	49	294-00
Cueros de res	301	14893	6255-06
Cocos	5000	289-00
Dinero acuñado	3	3587-00
Maíz	3	250	18-50
Pielés	2	88	52-80
Plantas	15	886	1594-80
Provisiones	16	1640	328-00
Tortugas vivas	67	314-00
<i>Suma</i>			\$ 140115-66

RESUMEN.

De Puntarenas	\$ 46,572-07
De Limón	\$ 140,115-66
<i>Suma total</i>	\$ 186,687-73

Dirección General de Estadística.—San José, 8 de julio de 1886.

talvez no llegaban á comprenderla con la debida perfección, en tanto que ahora—siguiendo en un todo las lecciones prácticas de Calkins—los niños se inician rápidamente en el conocimiento, formación y combinación de los números.—La clase de lectura simultánea con la de escritura se ajusta en todas las escuelas á lo que ordena el artículo VIII del Reglamento de educación,—y en ese palenque de las explicaciones fáciles, de las discusiones sencillas y de la conversación continuada del maestro con los discípulos, éstos aguzan la inteligencia y el raciocinio alcanza progresivo desenvolvimiento.—En la clase de escritura también se han obtenido ya algunos adelantos dignos de llamar la atención: los niños que ingresaron á la escuela sin saber como se trazaba un perfil, escriben ya sílabas y palabras, y aunque ciertamente la forma deja mucho que desear, conviene tener en cuenta que esos signos trazados por los niños en sus pizarras son perfectamente legibles, obteniéndose así un resultado práctico, rápido y de positivo provecho.

En tanto se proporcionan á las escuelas los cuadernos de dibujo de Henriot, he ordenado que se ejercite á los niños en el trazo de líneas rectas, curvas etc. y en general de figuras geométricas de ejecución sencilla.—Alternos estos ejercicios con la clase de Geometría, han resultado ser de utilidad manifiesta, pues que todas las escuelas carecen de colecciones de sólidos geométricos, indispensables para la enseñanza objetiva de esta última asignatura.

No existiendo en los establecimientos de enseñanza mueblaje adecuado ni los enseres de que habla el artículo 14 del Reglamento, los maestros tienen que trabajar doblemente para que su labor no sea improductiva ni inútil sus esfuerzos.

Para el establecimiento de los ejercicios de gimnástica, conforme lo prescriben los programas y de acuerdo con las lecciones publicadas en el "El Maestro" ha sido necesario en algunos lugares hacer frente á la oposición que las preocupaciones y la ignorancia hacían con marcada hostilidad. Además, la semilla de intolerancia regada en días pasados ha producido como fruto aversión á la enseñanza laica, lo cual se manifiesta en las consejas y en los rumores de la gente sencilla y en los pretextos puestos en juego para eludir el cumplimiento de la obligación escolar.—Ante esta dificultad, la energía de las autoridades administrativas se ha colocado á la altura de su deber y la prudencia de los maestros trabaja asiduamente por desvanecer las dudas y tranquilizar las conciencias.

En este sentido, y en cada caso concreto que se ha presentado, ha sido mi ánimo interpretar el espíritu liberal que se desprende del Reglamento y de la "Ley de Educación Común:" he exhortado á las Juntas para que exijan estrictamente el cumplimiento de la obligación escolar, y también, llegado el momento, he improbadado aquello que pueda significar ataque á una convicción religiosa ó una creencia determinada del dominio puramente de espíritu. Afortunadamente el inciso 6º art. XLVIII "Ley de Educación" está claro y terminante, y los programas oficiales—dando de mano á toda idea metafísica—se limitan únicamente á formar la conciencia de los niños por medio de los principios que la moral universal engendra en el espíritu y evidentes siempre al pensamiento.

Amparadas por nuestra Carta fundamental pueden exigir las escuelas

y colegios privados, previa autorización del Gobernador de la provincia, quedando siempre sujetos á la inspección oficial, en lo referente á asistencia de los niños, moralidad, disciplina interior, etc.—En mi visita última á las escuelas de la provincia encontré algunos establecimientos de enseñanza, de empresa particular, que carecían de la autorización correspondiente.—A mi regreso lo hice presente al señor Gobernador, y en el informe le decía: "no es esta una advertencia que carece de importancia: se interesa en ello el cumplimiento de la obligación escolar, pues que esos establecimientos en muchas ocasiones sirven á los padres de familia para eludir el cumplimiento exacto del deber en que están de enviar sus niños á la escuela; además, la enseñanza que allí se recibe no está, ni con mucho, á la altura de las doctrinas de los buenos educadores, sino que es una enseñanza empírica y que no sujetándose al sistema racional que actualmente se implanta, perjudica las facultades intelectuales de los niños."—El señor Gobernador, en nota nº 337, fecha 7 del corriente, me dice: "Tengo el gusto de manifestarle que he dictado las órdenes convenientes á fin de que se lleven á buen efecto los deseos de Ud. y requisitos que la "Ley de Educación" previene."

En tanto que los maestros procuran el desarrollo intelectual, físico y moral de los niños, algunas Juntas han puesto atención á sus deberes y hecho esfuerzos en pro de la enseñanza nacional.

La Junta de Concepción (distrito 8º cantón 1º) reunida por convocatoria de esta Inspección, acordó: vender, conforme lo ordena el artículo 88, un pedazo de tierra adquirido con fondos de enseñanza, y comprar otro en el punto céntrico del barrio, destinado para levantar el edificio de escuela.

Dos veces he reunido la Junta de San Antonio y le he hecho presente la necesidad de construir un edificio para escuela de niñas; la Junta convocó una reunión de vecinos para levantar una suscripción voluntaria (art. 97); pero desgraciadamente intereses locales y rencillas lugareñas han entorpecido los trabajos que en ese sentido debieran verificarse.

La Junta de Desamparados convocó la reunión de vecinos de que habla el art. 97, con la mira de levantar una suscripción voluntaria para la compra de menaje y útiles para las escuelas.—A nombre y por encargo del señor Gobernador presidió aquella reunión, donde á pesar de los esfuerzos del Presidente de la Junta, no fué posible llenar el 50 0/0 del valor del presupuesto.—La Junta ha procedido, pues, á detallar á cada vecino la cuota correspondiente (art. 98).

La Junta de Educación del distrito de San José tiene ya el dinero listo para comprar el terreno donde debe levantarse el local de escuela de niñas.

Entre los distritos de Sarchí-Norte y Sur se había suscitado una cuestión sobre propiedad del edificio de escuela. Cuando aquellos distritos no formaban más que uno, se construyó el local de la escuela de varones con fondos, de todo el vecindario; más tarde, dividido en dos, el edificio quedó en jurisdicción de Sarchí-Sur. La Junta de Educación de Sarchí-Norte reclamó la mitad del valor del edificio, y por fin, reunidas ambas Juntas se llevó á cabo un arreglo satisfactorio: acordaron ceder el local al distrito de Sarchí-Sur, y que éste pagaría una cantidad convenida, el día 30 de noviembre del presente año.—En Sarchí-Norte la Junta trabaja por levantar un edificio para la escuela

de varones, y en Sarchí-Sur se ha procedido ya á detallar la cuota con que ha de contribuir cada vecino para la mejora del edificio y la compra del mobiliario.

En la villa del Naranjo se construyen actualmente, por cuenta de la Municipalidad, 40 mesas, escritorio conforme al modelo que ha presentado la Secretaría de Instrucción Pública.—Igual trabajo se lleva á cabo en el distrito de Candelaria, por cuenta de la Junta de aquel lugar.

1. A la escuela de varones de la villa de San Mateo se le han proporcionado por cuenta de la Municipalidad, varios objetos necesarios para la aplicación del sistema intuitivo.—El local que ocupa no reúne las condiciones exigidas por la ley; pero la Junta de Educación está dispuesta á proporcionar, á la mayor brevedad posible un local espacioso, cómodo y bien construido.

En el distrito de San Juan (cantón IIIº) la Junta ha cuidado de la mejora del edificio, y actualmente se le hacen varias reformas necesarias.—En la villa de San Ramón, el Presidente de la Junta ha desplegado una actividad digna del mayor encomio en el cumplimiento de sus funciones, y son dignos de aplauso sus constantes esfuerzos en favor de la instrucción pública.—Desgraciadamente no han estado de acuerdo la Municipalidad y la Junta sobre algunos puntos puramente administrativos.—Con la mira de allanar esas dificultades, he aconsejado que ambos cuerpos eleven sus respectivos informes á la Secretaría de Instrucción Pública, que es la llamada á resolver definitivamente en los recursos interpuestos para ante su autoridad, (artículo 22).

En esa ligera reseña queda apuntado el movimiento de las escuelas y los trabajos de las Juntas: todavía no puedo presentar obra alguna digna de fijar su atención; pero no dudo que los esfuerzos y sacrificios del Gobierno por la realización de lo que hoy es un ideal, despertarán en las masas los anhelos del entusiasmo, y entonces las Juntas tendrán facilidad para llenar cumplidamente sus atribuciones, mediante las justas exigencias de la ley, la conciencia del deber y la inspiración del patriotismo.

Concluyo aquí el informe correspondiente al mes próximo pasado, siéndome grato reiterarle en esta oportunidad las seguridades de respeto y de distinguida consideración con que soy de Usted atento seguro

servidor,

J. M. PACHECO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 9.—Anoche á las 8. 20. fondeó el vapor N. A. "SOUTH CAROLINA" de 1312 toneladas, procedente de Chamerico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo. Pasajeros, Salvador Jirón, S. C. Jonis, I. Rodríguez y Vicente Aguilar. Carga, 8 bultos de mercaderías, 5 sacos y 4 paquetes de correspondencia.

SALIDA.

Julio 9.—Hoy á las 10 a. m. zarpó dicho vapor para Panamá, sin pasajeros.—Carga: 230 cueros de res, pesando kilogramos 2.702'960, 18 bultos pieles pesando kilogramos 1,035, 4 bul-

tos caucho pesando kilogramos 274'320, 1 saco y 2 paquetes correspondencia.

Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Julio 7.—A la 1 p. m. zarpó el vapor inglés "ALENE" con destino á Colón, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Seiders.—Pasajeros, A. Morrel.—Carga, ninguna.—Correspondencia, 2 saquitos.

ENTRADA.

Julio 8.—A las 9 a. m. fondeó, procedente de Bocas del Toro, la goléta colombiana "IMPULSO" de 17 toneladas, con 4 días de mar, 4 tripulantes y al mando de su capitán Seuninjs Matheros. Trayendo 10 pasajeros, y de carga, 4 sacos cacao.—Consignado á su mismo capitán.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Miércoles 7.

1.—En juicio ordinario por pesos, establecido por la señora Rafaela Molina contra el señor Marcos Sequeira, se señaló para la vista las doce del día quince del corriente mes.

2.—En la causa seguida contra Santiago Alvarado y Arroyo por abigeato, se ordenó los traslados de ley á las partes.

3.—En la causa seguida contra don Gervacio Rovira por malversación de fondos públicos, se declaró indebidamente admitida la apelación de una providencia dictada en dicha causa.

4.—Se aprobó el auto de sobrescimito, en la sumaria instruída contra Juan Mora y Mora, por rapto.

5.—En la causa seguida contra Manuel Angel Alvarado por homicidio frustrado, se revocó el auto de primera instancia, que declara la nulidad del proceso, por no haberse notificado el auto en que se ordenó la insaculación de los jurados, á don Juan Díaz Albo, á quien se considera como parte en la misma causa; y en consecuencia se dispuso: devolver el expediente al juzgado de su origen para los efectos de ley.

6.—En la causa seguida contra Julio Trejos por lesiones, se aprobó la sentencia de primera instancia, que condena al procesado á sufrir la pena de seis meses de confinamiento en Santa María de Dota, con abono del tiempo sufrido de prisión y á las demás penas accesorias al delito.

7.—En la causa seguida contra Javier Solano Marín por fabricación de aguardiente clandestino, se declaró nulo el proceso desde el folio diez, mandando poner en libertad el procesado bajo fianza de haz.

8.—Se mandó dar audiencia al señor Magistrado Fiscal en las sumarias siguientes:

1.—Contra Florencio Obando por fabricación clandestina de aguardiente.

2.—Contra Joaquín Vargas, por amenazas de atentado.

3.—Contra el Licenciado don Francisco Canet por amenazas de atentado.

4.—Causa contra José María y Rafael Serrano, por lesiones.

5.—Idem contra Manuel Olivares por lesiones

San José, julio 7 de 1886.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que los señores don Santiago Federici y Galloni d' Istria, natural de Francia y comerciante, Gertrudis Alvarado y Barroeta viuda de Millet, Santiago y Miguel Millet y Alvarado, comerciantes y Francisco María Fuentes y Quirós, Profesor de Derecho, todos de este vecindario, el primero mayor de cuarenta años, la segunda mayor de treinta y cinco años, el tercero mayor de veinticinco años, el cuarto de veintidós y el quinto de cuarenta y ocho años de edad, siendo solteros los varones, viuda la mujer y de oficios domésticos, se presentaron ante este Juzgado á las once del día diez y seis de noviembre del año próximo pasado, haciendo el denuncia de varias minas situadas en las Ciruelitas, jurisdicción de la comarca de Puntarenas como abandonadas, del modo siguiente.—"El señor don Santiago Millet y Castillo que fue mayor de cincuenta años, minero, casado y de este vecindario, denunció y principió á elaborar algunas minas y un sitio de máquina en el punto llamado las Ciruelitas, jurisdicción de Puntarenas.—Al Norte del brazo del río Ciruelitas, brazo llamado el Rín, entre éste y la quebrada de la Plata, denunció y principió á elaborar dos minas, una llamada "Bella Vista" y otra el "Ojoche", la primera con rumbo N. E., que linda al Sur, con la mina San Antonio, de don Bartolomé Calsamiglia y compañeros; al Norte la "Ojoche"; al Este y Oeste, tierras baldías.—La "Ojoche" linda: al Sur, con "Bella Vista," descrita; por los demás vientos tierras baldías y tiene, rumbo Este, treinta y cinco grados Norte próximamente: cerca de la confluencia de la quebrada de la Plata y el Rín denunció un punto de máquina, que linda: al Norte, con la quebrada de la Plata; al Este, con la mina San Antonio y "Bella Vista"; al Sur, el río Rín, brazo de Ciruelitas; y al Oeste, con la quebrada de la Plata.—Al Sur, del Rín denunció la mina llamada San Rafael y Montezuma, cuyos linderos son tierras baldías por todos vientos y su rumbo aproximado (de ambas) Sur, quince á veinte grados al Este.—Denunciamos como abandonadas las minas descritas y el punto de máquina también deslindado.—Por auto dictado á las once de la mañana del día veintiuno de enero del presente año, se admitió este denuncia.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las tres de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós.
Srio.

Se ha señalado las doce del día veintidós del actual, para rematar en este despacho la finca siguiente: una casa de habitación en mal estado, situada en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, junto con el solar en que está ubicada, constante la casa de cinco varas de largo y tres de ancho, ó sean 4 metros, 180 milímetros de largo por 2 metros y 508 milímetros de ancho, con su cocina de caedizo en la culata, de cuatro varas de largo y dos y media de ancho, ó sean 3 metros, 344 milímetros de largo por 2,090 milímetros de ancho, y el solar consta como de catorce varas de frente y como cincuenta varas de fondo, igual á 4 áreas, 8,922 centiáreas, lindante: Norte, calle real en medio propiedades de don Desiderio Oreamuno y don Ma-

nuel Pérez; Sur, propiedad del mismo Oreamuno; Este, ídem de don Juan Madrid; Oeste, propiedad de la testamentaria de Plácida Quesada; finca inscrita, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y dos, folio quinientos veintinueve, bajo el número veinte mil setecientos veintisiete, Oriental, asiento uno, valorada en cien pesos. Pertenece á la testamentaria de Plácida Quesada, y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado 1º constitucional.—San José, julio 8 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.

En mi carácter de Juez árbitro testamentario, he dado principio á la mortuoria de la señora Dominga González Mora, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario. Las personas que de cualquiera manera se consideren con derechos que deducir, lo verificarán dentro de nueve días que al efecto se señalan, bajo el apercibimiento de ley al que no lo verifique.

Santo Domingo, junio 28 de 1886.

BENITO SÁENZ.

Tranquilino Bolaños.—José Fco. Villalobos.

Por el presente cito y emplazo á los que tengan que deducir derechos en la mortuoria del señor Tomás Sojo ó Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días se presenten á deducirlos.

Alcaldía única constitucional del cantón de Mora, á las cuatro de la tarde del día siete de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ Mª AVILA Z.

Salvador Mora R.—Joaquín Berrocal.

Con nueve días de término, cito y emplazo á todos los que como herederos, legatarios ó acreedores de la finada María Vicenta Cerdas, tengan derechos que deducir en la mortuoria respectiva á la que he dado principio, para que se presenten en este Juzgado á deducirlos.

Juzgado 3º Constitucional.—Cartago, julio 8 de 1886.

VÍCTOR ROBBIO.

Juan Luna Quirós. Francisco Castillo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 2ª Principal de Policía de San José.

En distintas fechas y con diferentes marcas, han sido presentados á esta autoridad, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Junio 7.—Una yegua doradilla con un churrete cerca de la nariz, marcada en el cuarto derecho.

" " Una yegua mora, salpicada, mostrenca.

" " Una yegua blanca parida, zonta, con una potranca melada azuleja.

" " Una yegua mora, mosqueada marcada en la paleta al lado de montar.

" 17 Un caballo retinto, con unas pintas blancas en el lomo, marcado en la paleta al lado de montar.

" 21 Un caballo melado azulejo, herrado y marcado en el cuarto al lado de montar.

" " Una potranca retinta con un lucero en la frente, mostrenca.

" " Una yegua melada salpicada, marcada en la paleta al lado de montar.

" " Un buey zardo de blanco y colorado, pailetas y marcado en el cuarto derecho.

" 23 Una yegua rosilla, con un lucero en la frente, marcada en el cuarto al lado de montar.

" 25 Una yegua mosqueada marcada en la paleta al lado de montar.

" " Un caballo retinto, unas pintas blancas en las costillas, y marcado en el cuarto al lado de montar.

Julio 1º—Un caballo colorado con un lucero en la frente, unas pintas blancas en las costillas, marcado al lado de montar.

" " Un caballo colorado clonado, marcado en el cuarto al lado de montar.

" " Un caballo colorado recortado, con un lucero en la frente, marcado en la paleta al lado de montar.

" 7 Un caballo retinto, rabicano, pequeño, entero, y marcado en el cuarto al lado de montar.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, se presentarán á este despacho á legalizarlo dentro del término que la ley señala.

San José, Julio 7 de 1886.

GREGO FUENTES G.

AVISO.

Desde el 23 de mayo último existen depositados en el fondo de Policía de esta villa:

Una vaquilla hosca, marcada con un fierro semejante á este Y.

Un caballo doradillo, lomos pintados y con un lucero en la frente; teniendo una marca semejante á esta T.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, se presentarán á justificarlo en el término señalado por la ley.

Jefatura política del Paraíso, á 8 de julio de 1886.

CLEMENTE CHACÓN.

REVISTA INTERIOR.

El señor Presidente de la República, General don Bernardo Soto, después de haber pasado pocos días en Alajuela, en unión de su familia, ayer á las cuatro de la tarde regresó á esta capital, en tren extraordinario.

El señor Licenciado don León Fernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en España, Francia é Inglaterra, ha llegado al puerto de Limón; el celo con que desempeña su cometido, recomienda mucho á aquel digno representante, á quien el Gobierno tiene confiada la gestión de graves intereses nacionales.

Damos al señor Fernández la bienvenida, hoy que regresa temporalmente á su Patria, y al seno de su familia y de sus amigos.

ANUNCIOS.

"La Fama."

Para la liquidación de las cuentas de este establecimiento, se ha abierto una oficina en la casa de doña Micaela de Ulloa, calle del Laberinto, número 19 Norte.

San José, julio 6 de 1886.

6 v. 3,

Colegio de Abogados.

Los exámenes del presente semestre que han de rendir los Pasantes de Derecho, empezarán el lunes 12 del corriente á las siete de la noche en el salón de Sesiones del Colegio.

Se invita al público y especialmente á los señores abogados.

San José, julio 10 de 1886.

MANUEL F. QUIRÓS.
Srio.

AVISO.

Se necesita para el Juzgado del Crimen una casa en el centro de esta ciudad, que tenga cuatro piezas espaciosas.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de la provincia. San José, 10 de julio de 1886.

5. v. 1.

Aritmética Razonada

escrita por el profesor de Matemáticas del Instituto Universitario Licenciado don Carlos Francisco Salazar.

Esta importante Obra contiene las teorías más modernas, el método de reducción á la unidad, el sistema métrico decimal, las progresiones, logaritmos y diferentes aplicaciones prácticas á los problemas de interés compuesto, anualidades y amortización.

Se recomienda á los maestros de escuelas y á las personas dedicadas al comercio que deseen profundizar la ciencia de los números y salir de la rutina de las reglas, rutina que tanto perjudica á los niños, porque no gana nada la inteligencia y los acostumbra á aceptar las cosas sin demostraciones y sin pruebas.

Se halla de venta en San José en las librerías de Lines y de Montero, y en Cartago en la casa que habita el autor.

San José, 9 de julio de 1886.

10 v. 3

MASON & BELL.

339.—Produce Exchange.

NEW YORK CITY, U. S. A.

MAQUINARIA PARA BENEFICIAR CAFÉ.

Campeones | Clasificadores.
Pulidores | Despulpadores.

Máquinas de vapor, sistema

"HERCULES,"

con calderas para quemar la cáscara del café,

SIN OTRO COMBUSTIBLE.

Para más informes suplicamos se dirijan al Ingeniero E. T. Möller.

Calle de la Merced.—Número 4.—Norte.

San José.

Cartas de las provincias se contestarán con el mayor gusto y prontitud.

10 v. 2.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo entrante pondremos á la carga un buen velero para todos los puertos habilitados del Pacífico, en América Central.

Recibiremos á bajos tipos de flete toda clase de mercancías, incluso las inflamables ó explosivas, cuya conducción por vapor es prohibida.

Para otros pormenores dirigirse á

POMARES & CUSHMAN.

38, BROADWAY.

Nueva York

10.—9

Inspección de Escuelas de la Provincia de San José.

El despacho de esta Inspección se ha establecido en la casa del finado don Pedro Quirós, sita en la calle de la Fábrica hacia el extremo occidental.

8 de julio de 1886.

RAFAEL ODIO.

4 v. 2.

Inspección de Escuelas de la Provincia de San José.

Por disposición del Ministerio del ramo, se prorroga por veinte días á contar de esta fecha en adelante, el término señalado por la oposición á los destinos de preceptores de las escuelas de las Pavas.

8 de julio de 1886.

RAFAEL ODIO.

3.v. 2

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó convocar á una junta general de accionistas, que se verificará á las 12 m. del lunes 12 del mes de julio entrante, en la oficina de los señores J. Duprat y C^a

J. VARGAS M.
Srio.

8 v 5

AVISO.

Tenemos en venta:

Reglas doradas para marcos, Puros de varias clases, Cromos, Vino tinto, Lana de carnero, Champaña marca Munn, Ruedas de dientes, Poleas, Fajas de cuero y hule, Cerveza San Luis legítima, Cerveza negra, Jamones frescos á 80 centavos kilogramo, Sardinas con tomate, Carnes conservadas, Música variada, Pesas y medidas, etc., etc., etc.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 20.

LAS NOVEDADES.

SOMBRERERIA.

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 31.

AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado á licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,
MAURO FERNÁNDEZ.

10 v. 8

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 18 de julio de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id.	,,	300-00
10 id. de ,, 20-00 id. id.	,,	200-00
40 id. de ,, 10-00 id. id.	,,	400-00

Tres mil pesos ----- \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de junio de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

ITINERARIO

de los correos en el mes de julio de 1886.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Talamanca.....	2 y 16.	2½ p. m.		
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves ..	2½ p. m.	Lunes y jueves ..	10 a. m.
Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, Desmonte y la Barranca.....	Lunes á viernes	2½ p. m.	Lunes á viernes	10 " "
Cartago, Alajuela, Heredia,	Días festivos....	2½ p. m.	Días festivos....	10 " "
Grecia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.....	Sábados.....	2½ p. m.	Sábados.....	8 " "
Id. id.	Lunes á viernes.	6¼ a. m. y 2½ p. m.	Lunes á viernes	10 a. m. y 6 p. m.
Alajuelita, S. Sebastián, Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Días festivos....	8 a. m. y 2 p. m.	Días festivos....	10 y 15 a. m. y 5 y p. m.
San Vicente, Guadalupe, S. Juan y San Isidro.....	Sábados.....	5½ a. m. y 2½ p. m.	Sábados.....	8 a. m. y 7 p. 1m
La Uruca y S. Ant ^o de Belén	Lunes á sábado..	2½ p. m.	Lunes á sábado..	8 " "
Desamparados.....	Días festivos....	2½ p. m.	Días festivos....	10 " "
Tarrazú.....	Lunes y jueves..	9 a. m.	Lunes y jueves..	8 " "
Puriscal, Escasú, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.....	Viernes.....	9 a. m.	Viernes.....	10 " "
Térraba y Boruca.....	Lunes á sábado..	8 a. m.	Lunes á sábado..	8 " "
Golfo Dulce.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves.....	8 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.....	Miércoles.....	7 a. m.	Martes.....	10 " "
Paraíso.....	Día 12.....	2½ p. m.	Día 10.....	
Orosí.....	" 11.....		Del 7 al 9.....	
Juan Viñas.....	" 6.....	2½ p. m.	Diario.....	12 m.
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.....	12 m.
Barba de Heredia.....	Sábado.....	6 " "	Miérc. y sábado.	10 a. m.
Id. id.	Lunes y Jueves..	7 " "	Lunes á viernes.	6 " "
Correo de Grecia á Naranjo.....	Martes y viernes.	6½ p. "	Sábado.....	6 " "
" " Alaj. á San Pedro.....	Lunes á viernes.	" " "	Diario.....	6 " "
	Id. id.	2½ p. m.	Diario	
	Correo de Grecia á Naranjo.....	6½ a. m.	Mtes., jueves y sáb.	
	" " Alaj. á San Pedro.....	6½ a. m.		
EXTERIOR.	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Europa, E. E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 11, 20 y 26.	2½ p. m.	3, 13 y 23.	
Vía Limón y Colón.....	11.	2½ p. m.	12.	
California, México, Guatemala, y Salvador.....	31.		22.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 31.	2½ p. m.	8, 13 y 28.	
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves.....		Jueves.....	10 a. m.

Administración General de Correos.—San José, junio 30 de 1886.

AVISO.

Se vende la casa número 7, calle de la Uruca, contigua á la panadería "El Gallito," frente al Mercado.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 23.

Aviso importante.

A 25 varas al noroeste del Mercado se vende una casa de regular tamaño. Sobre precio y condiciones informarán don Marcos E. Campos ó el que suscribe.

PEDRO HURTADO.

San José, 2 de junio de 1886.

10. v. 8.

"LA TOLOSANA."

Fábrica de fideos.

Instalada la maquinaria, la empresa ofrece pastas de superior calidad, elaboradas con harinas de primera clase y azafrán español.—También fabricamos pastas con yemas de huevo, cuya calidad es inmejorable.—Precio al por mayor: 22½ centavos libra, en cajas de 12 y 25 libras.

ARRILLAGA Y C^a

26 v. 9.

EN VENTA

un piano de cola, en muy buen estado y barato.

ECHVERRÍA & CASTRO.

5-3.

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30-11.

AVISO.

Tubos de cañería y tanques, desde 3 pulgadas hasta ½ pulgada hay de venta en el depósito de materiales de construcción, calle de Carrillo, cincuenta varas antes de la calle del paso de la vaca.

12-6:—

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10-6:—